



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro.

008

-2014-GRC/GA

13 ENE 2014

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 ENE. 2014

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 624-2013-GRC/GA, de fecha 29 de noviembre del 2013; y el Informe N° 1043-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de diciembre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;





Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el **CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ** del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de **Administración y** la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Sanearamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, del informe de Vistos se verifica de los actuados que los administrados han presentado la Hoja de Ruta N° 033479, interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Vistos, por lo que el Gerente de Administración ha resuelto el Recurso de Reconsideración presentado por los administrados Esteban Marino QUESADA García y Cristina ALHUAY Meza, siendo que el mismo debió ser resuelto por la misma autoridad que emitió el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo dicho recurso administrativo no ha sido resuelto por el Jefe de los Proyectos Especial Ciudad y Piloto Nuevo Pachacutec, por lo que debe cesar todos sus efectos, debiendo disponerse la remisión de los actuados a ésta Jefatura para que resuelva el Recurso de Reconsideración interpuesto contra su propia Resolución;

Que, en tal virtud, compete dejar sin efecto la Resolución Gerencial de su propósito, debiendo encausarse la Hoja de Ruta como complementario al Recurso de Reconsideración, remitiéndose los actuados a ésta área competente, para su calificación como corresponde;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 624-2013-GRC/GA de fecha 29 de noviembre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER el procedimiento administrativo al estado que le corresponde, remitiéndose los actuados a la Jefatura de los Proyectos Especial Ciudad y Piloto Nuevo Pachacutec para su calificación, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo según su estado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER al área correspondiente cumpla con notificar a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente Resolución, con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CPC. ANDRÉS M. VILLARREYES DAVILA
Gerente de Administración